



Ordenanza Municipal

N°002-2026-MDSP

Samuel Pastor, 14 enero del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°001-2026-MDSP, de fecha 12 de enero del 2026,

VISTOS: Sesión de Concejo N°001, de fecha 12 de enero del 2026, Ordenanza Municipal N° 18-2024-MDSP, de fecha 17 de octubre 2024, Informe N°00001-2026-GDE, de fecha 06 de enero del 2026, Informe N°00006-2026-GAT de fecha 08 de enero 2026, Informe Legal N°00020-2026-MDSP/OAJ, de fecha 09 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, le artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo IV de la acotada Ley, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Concejo Municipal cumple una función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, que según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". En concordancia con el Artículo 9°, numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, el artículo 46° de la mencionada Ley señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.





Que, en el artículo 83 de la Ley Orgánica de las Municipalidades sobre abastecimiento y comercialización de productos y servicios da como función regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Que, en el artículo 88 de la Ley orgánica de las Municipalidades sobre el uso de la propiedad inmueble establece que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 18-2024-MDSP, de fecha 17 de octubre 2024, se aprobó la Ordenanza Municipal que Regula y Norma El Ordenamiento de Actividades Económicas en Establecimientos Comerciales, Comercio Ambulatorio Estacionario y Rodante y otros Afines, Condiciones de Seguridad y su Reglamento en las Playas del distrito de Samuel Pastor.

Que, con Informe N°00001-2026-GDE, de fecha 06 de enero del 2026, emitido de la Gerencia de Desarrollo Económico, donde concluye que se modifique el artículo 14.2 de la ordenanza N° 018-2024-MDSP, es legalmente viable y de competencia del concejo municipal, la propuesta responde a un análisis técnico coordinado con las áreas competentes de comercialización, licencias y autorizaciones, la adecuación de horarios contribuirá al ordenamiento, control y desarrollo económico del distrito, sin afectar la seguridad ciudadana

Que, mediante Informe N°00006-2026-GAT de fecha 08 de enero 2026, emitido de la Gerencia de Administración Tributaria, donde concluye que con el cambio de horarios de atención en los diversos rubros de comercio, establecer una horario limite razonable de acuerdo a las autorizaciones temporales y sobre todo tomando en consideración la temporada de verano que establece, un tiempo de tres meses en los cuales la población visitante, mayormente desea divertirse, pasar momentos de esparcimiento en los balnearios, en sus playas, así como en los locales y comercios que exponen lo mejor de nuestra hospitaliad

Que, mediante Informe Legal N°00020-2026-MDSP/OAJ, de fecha 09 de enero del 2026, emitido de la Oficina de Asesoría Legal, donde opina que es procedente la modificación parcial de la ordenanza Municipal N° 18-2024-MDSP, de fecha 17 de octubre del 2024, respecto al numeral 14.2 del artículo 14, y toda vez que se busca regular el horario de atención de expendio de bebidas alcohólicas en los locales indicados en el acápite 1.2 del presente informe legal, por lo que es legalmente viable y técnicamente justificado, y recomienda que el presente expediente administrativo ha de ser elevado al pleno de concejo municipal, para su revisión, debate, aprobación o desaprobación por ser atribución y/o competencia del concejo municipal de la MDSP conforme a ley.

Por lo expuesto y de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, con Resolución de Alcaldía N° 006-2026-A-MDSP, de fecha 14 de enero del 2026, con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N.° 005-2026-CM-MDSP se aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO 13 Y 14 DEL CAPÍTULO IV, DEL REGLAMENTO QUE REGULA Y NORMA EL ORDENAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, COMERCIO AMBULATORIO ESTACIONARIO Y RODANTE Y OTROS AFINES, CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO SAMUEL PASTOR, APROBADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2024-MDSP.



ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el artículo 13 del capítulo IV del reglamento de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2024-MDSP. Por el siguiente texto:**

Dice:

ARTICULO 13°.- DISCOTECAS PUBS Y OTRAS ACTIVIDADES NOCTURNAS

los establecimiento comerciales y recreativos (discotecas pubs y otras actividades nocturnas), deben garantizar la seguridad y bienestar de los usuarios acatando las diferentes normas que conlleven al buen funcionamiento de las misma, lo decibles normados, de ruido para eventos, el horario y días de funcionamiento, para no perturbar la tranquilidad del residente y visitante.

Estando prohibido, siendo plausible de sanción

- Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los vecinos
- Protagonizar disturbios callejeros
- Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad
- Venta de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento
- El retiro de basura fuera de los horarios establecidos
- Instalar mesas o silla en la vía pública.

Debe decir:

ARTICULO 13°.- DISCOTECAS Y OTRAS ACTIVIDADES NOCTURNAS

los establecimiento comerciales y recreativos (discotecas y otras actividades nocturnas), deben garantizar la seguridad y bienestar de los usuarios acatando las diferentes normas que conlleven al buen funcionamiento de las misma, lo decibles normados, de ruido para eventos, el horario y días de funcionamiento, para no perturbar la tranquilidad del residente y visitante.

Estando prohibido, siendo plausible de sanción

- Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los vecinos
- Protagonizar disturbios callejeros
- Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad
- Venta de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento
- El retiro de basura fuera de los horarios establecidos
- Instalar mesas o silla en la vía pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Artículo 14. Inciso 14.1 y 14.2 del capítulo IV, del reglamento de la Ordenanza Municipal N° 18-2024-MDSP, debiendo decir:

Artículo 14 °.- HORARIO DE ATENCION Y COMERCIALIZACION O VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

de acuerdo a la clasificación del artículo 11° es como sigue:

14.1 Para atención y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, con acompañamiento de comida.

a. establecimiento gastronómico en el balneario en horario de 06: 00 pm a 4:00 am

14.2 Para atención y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de esparcimiento nocturno será:

- Para bares y cantinas
- Para peñas, discotecas, karaokes
- Para el caso de establecimientos que corresponde a los hostales y hoteles
- Para el caso de salas de juego de casino, minimarket, licorería o expendio de

venta y otros afines

El horario de atención para los establecimientos descritos será los días lunes, martes, miércoles y jueves desde las 6:00 pm hasta las 2: 00 am, y los días viernes, sábado y domingo será desde las 6:00 pm hasta las 4:00 am



La subgerencia de comercialización, licencias y autorizaciones en coordinación con la subgerencia de obras privadas y la subgerencia de gestión del riesgo de desastres evaluarán las condiciones en lo que corresponda antes de la emisión de la autorización

ARTÍCULO TERCERO.- todos los demás artículos de la Ordenanza Municipal N° 018-2024-MDSP que no sean modificados por la presente **mantienen plena vigencia.**



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Comercialización, Licencias y Autorizaciones, Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones, Urbanas y Catastro, Agencia Municipal, y demás instancias pertinentes, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a las normas legales vigentes, y a su vez su publicación íntegro de este documento en la página web de la municipalidad distrital de Samuel Pastor.



ARTÍCULO SEXTO.- La presente ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Facultar al alcalde de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAMUEL PASTOR

Noemi Shupo Velásquez

Reg. Noemi Shupo Velásquez
(E) ALCALDIA

